

ORDEN de 9 de marzo de 1999, por la que regula la concesión de ayudas para actividades de relación Universidad - Sociedad.

Los distintos Departamentos, Centros e Institutos de la Universidad de Extremadura vienen desarrollando múltiples actuaciones que surgen de las necesarias relaciones que mantiene con la Sociedad en la que se integra y a la que, en definitiva, se orientan sus actividades.

Igualmente sucede con diversos colectivos o asociaciones que, aun no perteneciendo a la comunidad universitaria, quieren programar y desarrollar actividades directamente relacionadas con la Universidad.

Se estima conveniente continuar el cauce normalizado para la financiación de dichas actividades, lo que en definitiva redundará en un mayor alcance y difusión de sus objetivos y, por tanto, en una mayor racionalidad y eficacia en el empleo de los recursos públicos utilizados.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la realización de actividades de relación Universidad - Sociedad durante 1999, entendiéndose éstas como aquellos actos concretos de difusión y acercamiento de la Institución Universitaria a la Sociedad, así como otras acciones culturales, sociales y de relación internas y externas para las que no existen programas de regulación específicos.

Quedan excluidas expresamente del ámbito de esta convocatoria las acciones específicamente académicas, tanto de índole docente como relacionadas con la investigación (congresos, jornadas, seminarios, cursos etc...).

Artículo 2.—Crédito y cuantía de las ayudas.

1. A tal fin, se destinará un máximo de 12.000.000 de pesetas (72.121,45 Euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 99.13.03.422A.442.00 PILA 99413305, de los Presupuestos Ge-

nerales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1999.

2. La cuantía máxima de cada ayuda no podrá ser superior a 500.000 pesetas (3.005,06 Euros), salvo casos excepcionales apreciados por la Comisión de Selección.

Artículo 3.—Solicitantes.

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria:

A. Los Directores y Decanos de Centros, propios y adscritos, e Institutos Universitarios y Directores de Departamentos de la Universidad de Extremadura.

B. Los Directores de los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia.

C. Asociaciones debidamente legalizadas o colectivos que, no perteneciendo a la comunidad universitaria, pretendan desarrollar actividades relacionadas con la Universidad como Institución.

D. Asimismo pueden tener cobertura en la presente convocatoria las actividades institucionales promovidas por el Rectorado de la Universidad de Extremadura.

2. Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación y Juventud en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 1998 y años anteriores.

Artículo 4.—Solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud - Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación (C/ Delgado Valencia, 6-1.º, de Mérida), en las Secciones Territoriales de aquella en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes, contando a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, estará abierto hasta el día 30 de abril de 1999 (éste inclusive).

Artículo 5.—Documentación.

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, siempre en documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

- * Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que firma la solicitud.
- * Proyecto detallado de la actividad, incluyendo presupuesto y cuantía solicitada. En el caso de que exista financiación de otro organismo, certificado del compromiso y su cuantía.
- * Cuando el solicitante no figure registrado como Tercero en la Junta de Extremadura se aportará documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

Artículo 6.—Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada tuviera algún defecto o faltara alguna documentación, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

Artículo 7.—Comisión de Selección.

1. Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política Científica de la Consejería de Educación y Juventud, que actuará además como Secretario.

2. La Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas en el plazo de treinta días desde el último válido para la subsanación de errores, formulando las propuestas de ayudas que correspondan dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2.1.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- * Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.

* Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

* Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 8 de esta Orden.

* Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de quince días desde que se reunió. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, la primera con las solicitudes propuestas para la concesión especificando la cuantía, y la segunda con las propuestas para su denegación, indicando las causas que la motivan en cada caso concreto.

Artículo 8.—Criterios de selección.

La Comisión de Selección prevista en el Artículo 7.º evaluará las solicitudes presentadas conforme a los siguientes criterios de evaluación:

- Adecuación del proyecto y sus actividades de desarrollo a los presupuestos presentados y financiación prevista.
- Incardinación e incidencia del proyecto en la realidad sociocultural de Extremadura
- En el caso de Asociaciones o colectivos: actividades realizadas, implantación territorial y número de asociados o miembros con que cuenta.
- Aquellos otros criterios que la Comisión de Selección entienda necesarios para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes.

Artículo 9.—Resolución.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 7. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la Resolución establezca.

Artículo 10.—Obligaciones de los beneficiarios.

La aceptación de la ayuda por parte de los solicitantes implica el compromiso de:

* Realizar las actividades subvencionadas antes del 31 de diciembre de 1999 y destinar la ayuda a los fines propuestos en la solicitud.

* Presentar una memoria a la finalización de la actividad, en la que se detallen los gastos e ingresos habidos, adjuntando copias compulsadas de todas las facturas y demás documentos probatorios, en todo caso antes del 31 de enero de 2000.

* Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada para su autorización a la Consejería de Educación y Juventud - Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

* Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de la actividad se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en la memoria de solicitud.

* En toda propaganda que de las actividades se realice, tendrán que figurar la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo, como entidades patrocinadoras.

Artículo 11.—Pagos.

Una vez resuelta la solicitud, se propondrá por la Consejería de Educación y Juventud a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda el abono de las ayudas concedidas a las Instituciones o Asociaciones beneficiarias; efectuándose dicho pago por esta última Consejería en el plazo que resulte de su sistema contable.

Artículo 12.—Revocación de la ayuda.

1. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades, y si procede, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

* Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.

* Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

* Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos resoluciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de marzo de 1999.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**SOLICITUD DE AYUDA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RELACIÓN UNIVERSIDAD - SOCIEDAD.****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

Rectorado, Departamento, Centro, Instituto, Colectivo o Asociación:	C.I.F.:
Dirección Postal (a efectos de Notificaciones): Calle/Avda. : _____ Código Postal: _____ Localidad: _____ Teléfono: _____ Fax: _____	
Nombre del Representante:	N.I.F.:
Cargo y Categoría profesional:	

2. MODALIDADES (Marcar con una X la modalidad que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Rectorado, Departamento, Centros o Institutos de la Universidad de Extremadura.
<input type="checkbox"/>	Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia: Mérida y Plasencia.
<input type="checkbox"/>	Colectivo o Asociaciones no pertenecientes a la Comunidad Universitaria.
<input type="checkbox"/>	Otros (Especificar):

3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

TITULO DE LA ACTIVIDAD:	
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:	
Inicio y final previstos:	Duración:
Lugar de celebración:	
- Importe total de la Actividad:	Ptas.
- Ingresos previstos de otras Entidades:	Ptas.
- Ayuda solicitada a la Consejería de Educación y Juventud:	Ptas.

En _____, a ____ de _____ de 1999
(Firma del representante y sello de la Entidad solicitante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.